

**AUTO NRO. 587**

**PROCESO.**

**DEMANDANTE.**

**DEMANDADO.**

**RADICADO:**

EJECUTIVO SINGULAR  
JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ  
ROSALBA LÓPEZ BLANCO  
OCTAVIO MEJÍA RESTREPO  
2022-00308

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 27 de noviembre de 2023.  
A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó trámite de notificación surtida a los demandados.

A la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO se le remitió notificación a la dirección física, pero no se aporta el documento enviado debidamente cotejado, también fue enviada al correo electrónico reportado en la demanda, pero según constancia que se adjunta, dicha cuenta de correo no existe, por ello, se remitió al correo electrónico reportado por esta en demanda 2018-00140, el cual fue efectivamente entregado el 7 de noviembre de 2023.

Por lo que la misma se entiende surtida el 9 de noviembre de 2023, por tanto, como términos le corren los días 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2023. A través de apoderado judicial y mediante correo recibido el 22 de noviembre de 2023, allega documento que anuncia como contestación de la demanda y excepciones, pero el mismo solo contiene formulación de excepciones que denomina como previas.

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se allegó oficio comunicando la improcedencia de la medida decretada.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil  
veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al

expediente para que allí obre, el trámite de notificación surtida a los demandados.

Frente a la notificación enviada a la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO debe precisarse que, si bien la remitida a la dirección física no surte efectos, en tanto que no allega la notificación y documentos cotejados y la enviada al correo electrónico reportado inicialmente al Juzgado, no surtió efectos por cuanto dicha cuenta no existe, se tiene que también fue remitida el 7 de noviembre de 2023 al correo electrónico indicado por la demandada en un documento que se aportó a la demanda aquí radicada 2018-00140, por tal motivo, se autoriza la misma. Frente al documento aportado por esta a través de apoderado judicial, se pronunciará el Despacho una vez se agote el trámite de notificación de todos los demandados.

Desde ya se advierte al interesado que la notificación enviada al señor OCTAVIO MEJÍA RESTREPO no surte efecto en este trámite, como quiera que:

- La enviada a la dirección física, no contiene el acto de notificación al demandado, ni copia cotejada de los documentos enviados, tampoco se allega constancia de entrega.
- La remitida a través de correo electrónico, se advierte que fue enviada a una cuenta que no reposa en el expediente, sumado a ello, fue remitida a un correo electrónico diferente al que fue consignado por el demandado en documento que obra dentro del proceso radicado 2018-00140.

A efectos del necesario impulso del proceso, se autoriza la notificación del demandado a la dirección electrónica consignada

por este en documento que reposa en proceso 2018-00140 [octamejia@hotmail.com](mailto:octamejia@hotmail.com) y se dispone requerir a la parte demandante para que agote el trámite de notificación al demandado a la dirección electrónica correcta, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Finalmente, se agrega al expediente para que allí obre, el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual comunica la improcedencia de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**